

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9  
Col. Del Valle  
Conmutador: 5575-0781  
Fax: 5575-7533/38  
hic-sistemas@hicoa.com.mx  
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

### **Reformas a la Ley de Propiedad Industrial**

A partir del 16 de septiembre de 2010, entrarán en vigor las siguientes modificaciones:

- **Gaceta.** Se precisa la facultad del IMPI, ahora deberá publicar en el ejemplar del mes inmediato posterior a su emisión, todas las resoluciones de los procedimientos de declaración administrativa, así como las que desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos (adición de un segundo párrafo a la fracción X del artículo 6o)
- **Inversiones, modelos de utilidad y diseños industriales.** En la solicitud se describirán los fines que tendrá la aplicación industrial (artículo 12, fracción IV)
- **Tramitación de patentes:**
  - para reconocer su prioridad, cuando se hubiese solicitado después de hacerlo en otros países, además de lo ya establecido por la fracción II del artículo 41, respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar o un nuevo reconocimiento de prioridad, o un examen de novedad que corresponda a la fecha de presentación de la solicitud
  - a la solicitud se deberá acompañar, además de lo que ya describía el artículo 47 fracción I, la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento
  - el IMPI podrá recibir información de cualquier persona, y considerarla como documentos de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma, dando vista de ello al solicitante, sin suspender el trámite ni darle el carácter de interesado, tercero o parte a quien la hubiese exhibido
  - en el título expedido por el IMPI para las patentes, ya se contemplará su fecha de vencimiento, especificando que la misma estará sujeta al pago de las tarifas para mantener vigentes los derechos
- **Procedimiento de declaración administrativa de la declaración de nulidad, caducidad cancelación o infracción:**
  - se reforma el artículo 188 para permitir que cualquier persona manifieste por escrito al IMPI la existencia de causales para iniciar el procedimiento de oficio
  - respecto a la fianza y la contrafianza mencionada en el artículo 199 BIS-1, se hacen las siguientes precisiones: para determinar el importe de la fianza, el IMPI tomará en consideración los elementos que le aporte el titular del derecho así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada y un monto adicional de 40% sobre el que se hubiere exhibido para la fianza. El IMPI podrá requerir la ampliación de la fianza y contrafianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que las otorgadas inicialmente resultan insuficientes para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar
- **Nueva infracción administrativa.** Lo será el que el titular de una patente o su licenciatario, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros, una vez que el IMPI hubiese determinado en un procedimiento administrativo anterior que hubiese causado ejecutoria, la inexistencia de la misma infracción

**Fuente:** [Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Propiedad Industrial](#) (DOF del 18 de junio de 2010).

***Eliminan ley obsoleta***

La Ley que se abroga data desde 1952, y resultaba inaplicable al ser actualmente las Leyes Aduanera, de Comercio Exterior y de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación las encargadas de regular la entrada y salida de mercancías; el comercio exterior; así como la clasificación de mercancías y determinación de los impuestos a cubrir en las operaciones de comercio exterior, respectivamente.

**Vigencia:** A partir del 19 de junio de 2010.

**Fuente:** [Decreto por el que se abroga la Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal](#) (DOF del 18 de junio, Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

***Seminarios IDC***

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "[Implementación de la Factura Electrónica](#)" a celebrarse el 9 de julio, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

***Seminarios en Línea IDC***

Le invitamos a conocer la mejor opción de capacitación a distancia que le permitirá acceder a la actualización y aprendizaje de los [Seminarios IDC](#) desde cualquier lugar y en el momento que lo desee. Descubra porque con IDC, actualizarse nunca había sido tan fácil

***IDCOnline en Redes sociales***

Entérese de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síguenos en:

<http://twitter.com/IDCOnline>

<http://www.facebook.com/IDCOnline>

*La Editora General*

---

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

---

---

# Infoflash No. 1264

---

---

Fecha: 18/06/2010

## Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial

(DOF del 18 de junio de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 12, fracción IV; 41, fracción II; 47, fracción I, primer párrafo; 59, fracción VI; 188; 199 BIS 1, tercer párrafo y se adicionan un segundo párrafo a la fracción X del artículo 6o. un artículo 52 BIS; un cuarto y quinto párrafos al artículo 199 BIS 1 y una fracción XXVII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I. a IX. ...

X. ...

Deberán publicarse en el ejemplar del mes inmediato posterior a su emisión, todas las resoluciones emitidas en los procedimientos de declaración administrativa que prevé esta Ley, así como las que desahoguen peticiones que tengan por objeto modificar las condiciones o alcance de patentes o registros concedidos;

XI. a XXII. ...

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV.- Aplicación industrial, a la posibilidad de que una invención tenga una utilidad práctica o pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, para los fines que se describan en la solicitud;

V. y VI. ...

Artículo 41.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- ...

II.- ...

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero considerada en su conjunto, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud.

Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad o, en su defecto, éstas se sujetarán al examen de novedad que corresponda a la fecha de presentación a la que se refiere el artículo 38 BIS;

III. y IV. ...

Artículo 47.- A la solicitud de patente se deberá acompañar:

I.- La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención, así como la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento.

...

II. a IV. ...

Artículo 52 BIS.- Dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si la solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de esta Ley.

El Instituto podrá, cuando así lo estime conveniente, considerar dicha información como documentos de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista al solicitante de los datos y documentos aportados para que, de considerarlo procedente, exponga por escrito los argumentos que a su derecho convengan.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesado, tercero o parte, y, en su caso, procederá el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 78 de esta Ley.

Artículo 59.- ...

I. a V. ...

VI.- Su vigencia y fecha de vencimiento, especificando que la misma estará sujeta al pago de las tarifas para mantener vigentes los derechos, en los términos señalados por la ley.

Artículo 188.- El Instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio o a petición de quien tenga un interés jurídico y funde su pretensión. De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al Instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de declaración administrativa de oficio, en cuyo caso el Instituto podrá considerar dicha información como elementos para determinar el inicio del procedimiento, de considerarlo procedente.

Artículo 199 BIS 1.- ...

I. a III. ...

...

El Instituto deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta.

Para determinar el importe de la fianza el Instituto tomará en consideración los elementos que le aporte el titular del derecho así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas y un monto adicional de cuarenta por ciento sobre el que se hubiere exhibido para la fianza.

El Instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. En el mismo sentido, el Instituto podrá ordenar el incremento de la contrafianza.

Artículo 213.- Son infracciones administrativas:

I. a XXV. ...

XXVI.- Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos y de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta Ley y que por su uso causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer la existencia de una relación entre el titular de los derechos protegidos y el usuario no autorizado. El uso de tales elementos operativos y de imagen en la forma indicada constituye competencia desleal en los términos de la fracción I de este mismo artículo;

XXVII.- Cuando el titular de una patente o su licenciataria, usuario o distribuidor, inicie procedimientos de infracción en contra de uno o más terceros, una vez que el Instituto haya determinado, en un procedimiento administrativo anterior que haya causado ejecutoria, la inexistencia de la misma infracción, y

XXVIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.

Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 13 de abril de 2010.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

---

---

# Infoflash No. 1264

---

---

Fecha: 18/06/2010

## **Decreto por el que se abroga la Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal**

**(DOF del 18 de junio de 2010)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ABROGA LA LEY QUE DETERMINA QUE RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SÓLO SON PROCEDENTES LAS EXENCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY ADUANAL.**

**Artículo Único.-** Se abroga la Ley que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Georgina Trujillo Zentella**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.